



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.:	73-585-40-89-003-2022-00155-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Ejecutante:	SOC. JESUS MARIA SANCHEZ ROJAS & CIA. S.A.S.
Ejecutado:	DIEGO ARMANDO BOCANEGRA AVENDAÑO Y OTRA
Asunto a resolver:	Ordena Seguir Adelante La Ejecución

La **Sociedad Jesús María Sánchez Rojas y Cía. S.A.S.**, identificada con el NIT No. 809.005.667-1, representada legalmente por el señor **Jesús Andrés Sánchez Cabezas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.097.634, a través de apoderado judicial interpuso Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra los señores **Diego Armando Bocanegra Avendaño**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.155.232 y **Marisol Avendaño Andrade**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.797.817, por las siguientes sumas de dinero representadas en el Pagaré 9892, suscrito el día 26 de enero de 2022:

1. Por la suma de **Cuarenta y Cuatro Millones Ciento Cuarenta Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos (\$44.140.536.00) Moneda Corriente**, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 24 de noviembre de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

2. Por la suma de **Dos Millones Novecientos Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos (\$ 2.900.426.00) Moneda Corriente**, por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el 23 de noviembre de 2022.

3. Por las costas y gastos del proceso.

La demanda correspondió por reparto a este juzgado, el pasado 24 de noviembre del año en curso, despacho que, mediante providencia del día 06 de diciembre del mismo año, libró mandamiento de pago por el capital y los intereses pretendidos, disponiendo además la notificación de los ejecutados.

Los ejecutados Diego Armando Bocanegra Avendaño y Marisol Avendaño Andrade, fueron notificados en forma personal del auto de mandamiento de pago en diligencia de secuestro llevada a cabo el pasado 12 de abril del presente año, tal como se contrae de la constancia obrante en el acta de la referida diligencia, obrante al ítem 11 del cuaderno número uno del expediente digitalizado, advirtiéndoles que estos no formularon medio exceptivo alguno dentro del término de que disponían para ello, tal como se advierte de la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, **CONSIDERA** este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago, junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

R E S U E L V E:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

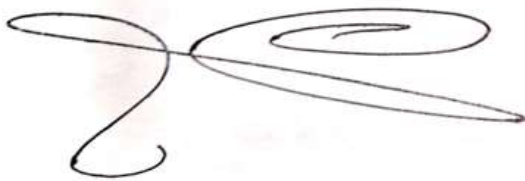
2. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

3. ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. TENER como agregado al proceso el acuerdo de pago presentado por las partes de manera electrónica el pasado 26 de abril del presente año, para que surta los efectos legales.

5. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma de \$ 2.705.000, los cuales equivalen al 5% de la obligación, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la respectiva liquidación.

N O T I F Í Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.